

## Resolución CFE Nº 122/10

Iguazú, Misiones, 30 de septiembre de 2010

VISTO La Ley de Educación Nacional Nº 26.206 y,

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley Nº 26.206, le asigna al Ministerio de Educación Nacional y a las jurisdicciones, la responsabilidad de dar cumplimiento a "la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales".

Que por Resolución CFE Nº 79/09, este cuerpo aprobó el PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA.

Que por resoluciones CFE Nos. 102/10 y 103/10, se establecieron criterios comunes en torno a la regularización de trayectorias para el nivel secundario.

Que se considera oportuno establecer similares criterios para el conjunto de niveles y modalidades que conforman la educación obligatoria, para garantizar mejores condiciones de ingreso, permanencia y egreso de todas/os las/os estudiantes, por lo que corresponde presentar las orientaciones respectivas, en el marco del artículo  $10^{\circ}$  de la Resolución CFE  $N^{\circ}$  1/07.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de los integrantes de este Consejo Federal a excepción de las provincias de Córdoba, Entre Ríos, Neuquén, Santa Fe, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un integrante del Consejo de Universidades, por ausencia de sus representantes.

Por ello.

# La XXXI ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º-. Aprobar para la discusión, conforme lo establece el artículo 10º de la Resolución CFE Nº 1/07, el documento "Orientaciones para el mejoramiento de las



trayectorias escolares reales de niños, niñas y jóvenes" que como anexo I forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Fdo:

Prof. Alberto Sileoni – Ministro de Educación de la Nación

Prof. Domingo de Cara – Secretario General del Consejo Federal de Educación

Resolución CFE Nº 122/10



## ORIENTACIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS ESCOLARES REALES DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES.

En los últimos años, la preocupación por la efectiva garantía al derecho de la educación para todos los niños, niñas y jóvenes ha llevado a las jurisdicciones y al Ministerio de Educación Nacional ha desarrollar políticas educativas que fortalecen los procesos de enseñanza de manera de mejorar la propuesta escolar. A la vez, se ha puesto especial énfasis en diseñar estrategia para acompañar las trayectorias escolares de los alumnos y alumnas<sup>1</sup>, de manera de que las mismas sean completas y continuas. En este sentido se subraya el interés por mejorar y enriquecer los procesos de aprendizaje de todos los alumnos, especialmente aquellos que provienen de los sectores más vulnerables de la sociedad.

La desigualdad social y la injusticia que aún subsiste en nuestro país supone también un mapa desigual en el territorio educativo. Las trayectorias escolares de los alumnos más pobres se ve reiteradamente interrumpida por diversos procesos; abandonos, repitencia, ingresos tardíos. Desde hace muchas décadas, la interpretación de estos procesos ha dejado de centrarse en los problemas de los sujetos para volver la mirada sobre los procesos escolares y los rasgos centrales de la escolaridad, en el pasaje de un problema conceptualizado como individual a objeto de políticas educativas<sup>2</sup> Por eso, un conjunto de políticas pedagógicas ponen de relieve la mejora de las propuestas de enseñanza, en particular la de aquellos saberes que se presentan especialmente relevantes a la hora de analizar las trayectorias educativas ( tal es el caso de la alfabetización inicial, por ejemplo), mientras otras revisan las usuales modalidades de organización escolar y producen modificaciones de la misma, con el fin de colaborar en regularizar trayectorias en los casos en los que se han visto interrumpidas.

A los fines de este documento se definen las trayectorias escolares ( reales) como los diversos modos heterogéneos, variables y contingentes en que los alumnos transitan su escolaridad y trayectorias teóricas como itinerarios en el sistema, que siguen la progresión lineal prevista por éste marcados por una periodización estándar. (Terigi, 2007)

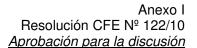


Diversos proyectos se llevan adelante con resultados alentadores. Los proyectos de abordaje de la repitencia y la sobre-edad, en general basados en la reorganización de la propuesta escolar, una planificada propuesta de enseñanza y una práctica educativa que confía en las posibilidades de aprender de todos los niños y niñas demuestran un camino fértil para acentuar en los próximos años. Para acompañar estos procesos se requiere, no obstante, de medidas que revisen algunos aspectos de diverso orden (pedagógicos, curriculares, normativo, administrativo) que muchas veces obstaculizan de manera sustancias las trayectorias escolares. En este sentido, ciertos aspectos de las regulaciones operan fortaleciendo rasgos del sistema que debilitan paradójicamente las posibilidades de sostener la escolaridad de un conjunto importante de alumnas y alumnos.

El conjunto de medidas que este documento desarrolla tiene como propósito mejorar la capacidad pedagógica del sistema, procurando hacerlo mas sensible a las necesidades y realidades de cada uno de sus alumnos y alumnas. Alguna de las mismas, merecen un profundo trabajo de discusión y reflexión entre los diversos actores del sistema educativo, tal es el caso de analizar el valor de la repitencia en el aprendizaje o la necesidad de rever la propuesta de organización de los saberes en la escuela. Como se verá, abarcan un conjunto de dimensiones de la vida escolar, desde la enseñanza a la asistencia, desde recorridos diversos por el sistema hasta el movimiento de los alumnos de una jurisdicción a otra, de una modalidad a los niveles. Todas consideradas sustanciales para dar una respuesta integral a los problemas que se evidencian.

Las consideraciones referidas a los estudiantes de nivel secundario han sido tratadas en las resoluciones CFE Nos. 102/10 y 103/10. Al respecto sólo se especifican aquellas cuestiones que hacen a la articulación del nivel con el nivel primario.

 $<sup>^{2}\,</sup>$  Al respecto ver, Terigi, Flavia. Las trayectorias escolares, del problema individual





Orientaciones para el mejoramiento de las trayectorias escolares reales de niños, niñas y jóvenes.<sup>3</sup>

- Las jurisdicciones alentarán las modificaciones organizativas, pedagógicas y didácticas que permitan que los niños y niñas accedan a los aprendizajes escolares previstos por la normativa curricular en los plazos etáreos estipulados.
- El Ministerio de educación de la Nación se compromete a producir investigación y seguimiento a los proyectos que ensayan otros modos de organización de lo escolar y de la enseñanza de manera de que los mismos contribuyan a la toma de decisiones para el conjunto del sistema.
- La continuidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje, aspectos centrales a la hora de resguardar las trayectorias escolares merecerán un tratamiento particular y prioritario. La inasistencia reiterada no podrá ser causal de pérdida de la condición de regularidad. Para fomentar la continuidad, se alentará la conformación de mesas locales e intersectoriales de seguimiento de las asistencias de niños y niñas a la escuela como así también el cumplimiento efectivo de los 180 días de clase.

## Nivel inicial:

Se subraya que la organización del nivel inicial se realiza sobre la base de la correspondencia entre edad cronológica y la sala o sección equivalente. La promoción de un año/ sala/sección dentro del nivel no tiene requisito de acreditación más que la edad correspondiente por lo tanto no puede repetirse.

Se hace necesario precisar el alcance del anexo 1 a de la resolución n 18/07, En este sentido se señala que la autoridad competente para eximir a los niños de la presentación de la certificación del nivel inicial será la dirección de la escuela que inscriba al mismo en primer grado de la escuela primaria. Se recuerda lo estipulado en

-

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En la resolución CFE 103/10 se explicitan las características que se esperan desarrollen las propuestas de inclusión y/o regularización de trayectorias escolares. Entendemos que las mismas son pertinentes para el conjunto del sistema educativo, con lo cual esta resolución prescinde de detallarlas.



tal resolución: "en todos los casos el ingreso a dicho nivel (primario) deberá respetar la correspondiente edad cronológica de los educandos, con el objeto de garantizar la inclusión educativa, conforme el art. 11 inciso e) de la Ley de educación nacional."

La continuidad de la trayectoria escolar de niños con discapacidad en el nivel inicial no podrá ser interrumpida bajo la idea de permanencia<sup>5</sup>. Los niños y niñas con discapacidad deberán transitar el nivel inicial conforme lo señale su edad. La modalidad de educación especial será responsable de brindar las configuraciones prácticas de apoyo necesarias para que este itinerario escolar pueda realizarse en las instituciones de educación común o bien en la modalidad según el contexto institucional que se considere el más beneficioso para el niño o niña.

Las jurisdicciones y el Ministerio de educación Nacional arbitrarán las políticas de articulación necesarias para facilitar el pasaje entre el nivel inicial y el nivel primario; fomentando el trabajo conjunto entre las direcciones de ambos niveles, poniendo de relieve las continuidades curriculares y pedagógicas necesarias para garantizar el pasaje de todos los niños y niñas.

## **Nivel primario:**

En todos los casos de ingreso tardío al nivel primario, la institución escolar instrumentará las estrategias pedagógicas específicas que posibiliten un acercamiento progresivo de los niños y niñas al grado que por su edad cronológica correspondiera.

Con respecto de la promoción de niños y niñas se privilegiará una mirada ciclada del aprendizaje de manera de no discontinuar innecesariamente la trayectoria escolar, En este sentido, cada jurisdicción y cada escuela adoptará las medidas necesarias para favorecer la efectiva apropiación de saberes para todos los alumnos y alumnas

\_

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ver resolución 18/07 Anexo I CFE

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Se denomina permanencia a una práctica usual que consiste en cursar dos o más veces el mismo grado/ nivel/sección.



desalentando la repitencia como modo de resolver dificultades en la apropiación de los mismos.

A los fines de alentar la continuidad de las trayectorias, se estipula que la promoción de los niños de un año a otro será abierta y podrá realizarse en cualquier momento del año bajo las modalidades que mejor se adapten a las condiciones y necesidades jurisdiccionales. La norma regirá para aquellos niños que cuenten con dos o más años sobre la edad teórica de cursada al grado correspondiente.

Las jurisdicciones adoptarán las medidas pedagógicas, normativas y reglamentarias necesarias para dar legalidad a propuestas de reorganización de las trayectorias escolares destinadas a niños y niñas en situación de sobreedad<sup>6</sup> y que se desarrollan en muchas de ellas en carácter experimental o piloto.

El Ministerio de Educación de la Nación se compromete a colaborar con material didáctico y financiamiento a los proyectos jurisdiccionales que aborden los problemas de repitencia y sobredad. A la vez, ofrecerá asistencia técnica y espacios de formación para la elaboración de propuestas pedagógicas interculturales que favorezcan la reorganización de trayectorias y la inclusión.

A los fines de consensuar criterios curriculares comunes en los proyectos de reorganización de las trayectorias, se propone la convocatoria a una comisión consultiva de carácter federal para identificar los aprendizajes considerados necesarios para la promoción de un año de enseñanza/ o ciclo en menor tiempo del estipulado teóricamente.

Los niños y niñas que alcancen la terminalidad del nivel primario a partir de proyectos de reorganización de las trayectorias, contarán con un acompañamiento particular en el primer año de la escuela secundaria y quedarán exceptuados de las normas de edad que pudieran sostenerse en ese nivel toda vez que la resolución CFE 102/3



estipula que las jurisdicciones podrán habilitar variadas alternativas y/o programas educativos que procuren que los jóvenes menores de dieciocho años, ingresen y finalicen la educación secundaria obligatoria

Los niños y niñas que por cuestiones familiares se trasladen periódicamente de localidad dentro de una misma jurisdicción o bien entre jurisdicciones (trabajos rurales transitorios de sus familias, niños y niñas que viven en circos y parques, entre otros) deberán ver garantizada su asistencia y continuidad de los estudios en cualquier parte del territorio nacional. Contarán con un pase abierto desde la escuela de origen para poder facilitar su traslado en cualquier momento del año. A los fines de la evaluación y certificación de sus aprendizajes se reconocerán dos tipos de registros: el boletín de la escuela de origen que acompañará a los alumnos a todas las instituciones que transite y un informe, (elaborado por el o los docentes responsables y avalado por la dirección de la escuela) de los contenidos enseñados en cada una de las instituciones. Ambos quedarán en poder de las familias quienes serán responsables de presentar dicha documentación en la escuela más cercana a su lugar de residencia transitoria, donde continuarán el ciclo lectivo. La escuela en la que los niños y niñas estén inscriptos en el último mes del año, (sea la de origen u otra) será la responsable de acreditar el año lectivo teniendo en cuenta el conjunto de evaluaciones que cada institución escolar ha realizado a lo largo del año sobre el mismo boletín. La escuela será responsable de asegurar la escolaridad de estos niños en el grado de referencia y proponer los apoyos necesarios en los casos pertinentes.

Los niños indígenas o migrantes que no empleen la lengua española, deberán transitar los niveles de enseñanza conforme lo señale su edad. Las distintas jurisdicciones y la modalidad de educación intercultural bilingüe deberán organizar configuraciones prácticas de apoyo necesarias para que los itinerarios escolares puedan realizarse con continuidad.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Se entiende en condición de sobredad a los niños y niñas que cursan un grado de la escuela primaria con dos o más años de diferencia respecto de la edad teórica correspondiente.



Los niños y niñas indígenas, usuarios de una lengua originaria, tendrán de enseñanza en su lengua primera, con un docente indígena (o idóneo). Las instituciones educativas deberán considerar que la circulación de la lengua indígena en forma escrita está en una relación muy desigual con respecto del español, por lo cual deberán propiciar situaciones de lectura y escritura que el niño probablemente no encuentre en otros ámbitos que no sea el escolar. En ese sentido, el Ministerio de educación se compromete a producir materiales en lenguas indígenas para la alfabetización inicial.

En aquellos casos en que la escuela no pueda brindar alfabetización en la lengua de uso de los niños, jóvenes o adultos que transitan la educación primaria, las distintas jurisdicciones ofrecerán a los docentes dispositivos de formación en *enseñanza de español como segunda lengua* para que, al mismo tiempo que alfabetizan a los/las estudiantes, empleen estrategias de enseñanza del español como segunda lengua.

Las posibilidades de pasaje entre la escuela de educación especial y el nivel primario serán abiertas y flexibles, privilegiando siempre que sea posible la asistencia a la educación común. En el caso del pasaje de un alumno de una escuela de nivel primario a una escuela de educación especial la misma deberá ser objeto de una evaluación minuciosa que privilegie la modificación de las condiciones pedagógico institucionales, y/ o de los apoyos que se brindan en la escolaridad común, por sobre la lectura de las condiciones particulares de los sujetos.

Los niños que por causas medicas requieran de internación en el último trimestre del año escolar, y no puedan completar el año lectivo, podrán promocionarlo, a partir de la ponderación del desempeño académico obtenido desde el inicio del año.. En los casos en los que fuera posible la intervención de la modalidad de educación hospitalaria, se acordará con la misma la promoción. Si fuera necesario se establecerá una promoción asistida de manera de favorecer la cursada en el grado subsiguiente, si las condiciones clínicas lo permiten.

En el caso de los niños y niñas que requieran atención domiciliara y/u hospitalaria a lo largo del año se promoverá las medidas reglamentarias y administrativas que permitan



consignar su ausencia en el registro escolar, conservando el carácter de alumno regular en la escuela. Se propiciarán todas las estrategias necesarias para que los vínculos entre los niños y su escuela se sostenga mientras perdure la enfermedad y el tratamiento.

Las jurisdicciones arbitrarán las medidas pedagógicas e institucionales necesarias para implementar y alentar procesos de articulación entre el nivel primario y el nivel secundario. Del mismo modo se desalentarán las medidas de articulación que privilegian el radio domiciliario, ya que las mismas colaboran en la marginación territorial de los sectores más vulnerables.

Las presentes medidas se arbitrarán en todo el país, independientemente del espacio de localización de la escuela y su modelo de organización, de modo de garantizar la igualdad de oportunidades para niños y niñas que habiten los diversos territorios: escuelas rurales unitarias, bi o tridocentes; escuelas primarias urbanas; albergues, y cualquier otro establecimiento que desarrolle la educación primaria.